

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran en este proceso ejecutivo de Mínima cuantía seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERTHA ELISA PECILLO NARVÁEZ a cargo de la parte demandada.

Agencias en derecho - Folio 3 auto art, 440	\$2.000.000
Publicaciones folio 86	\$80.000
Total Costas	\$137.000

Son en total \$2.080.000

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sirvase Proveer. Cali, septiembre 2 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1636 Radicación No. 76001400302420190037900.
Santiago de Cali, septiembre dos (2) doce de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

El Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria
- 2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.-**INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto visible a folio 51, **No existe solicitud de remanentes**. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 2 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 115 Radicación: 76001400302420190127000
Santiago de Cali, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo seguido por el Banco AV Villas contra Gustavo Adolfo Vélez cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a notificar al demandado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Librese los oficios respectivos.

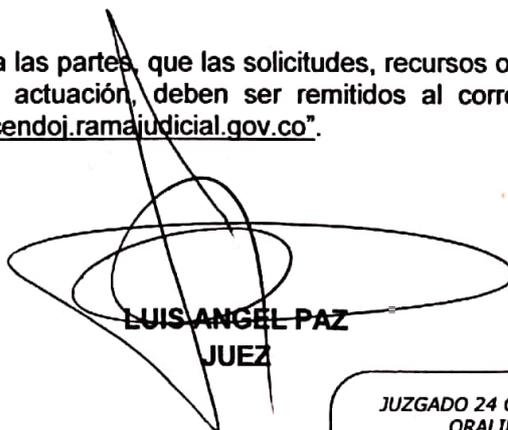
TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEXTO:INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto visible a folio 32, **No existe solicitud de remanentes**. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 2 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 116 Radicación: 7600140030242019092100
Santiago de Cali, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo seguido por el Fondo de Empleados del Grupo Corporativo Eficacia contra Jorge Millán Alandete cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a notificar al demandado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Librese los oficios respectivos.

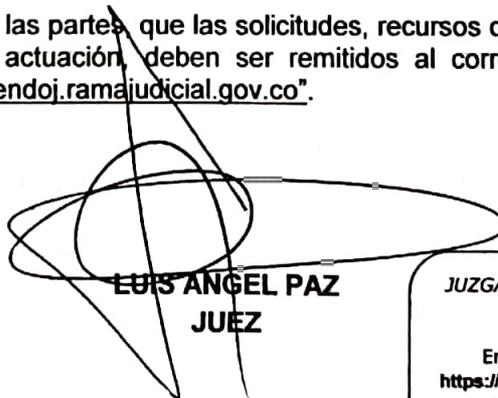
TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEXTO:INFORMAR a las partes que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado **ELECTRÓNICO**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ

Auto No. 1691 Septiembre 02 de 2020. Radicación No. 76001400302420170047200. Sucesión Menor Cuantía. Causante: José Omar Torres Aragón. Solicitante: Jorge Eliecer Torres Ossa, Jhon Jairo Torres Ossa y Ana Milena Torres Ossa.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 02 de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada allega memorial ya agregado al expediente digital, solicitando la entrega del expediente para con el fin de protocolizar el mismo. Sírvese proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1691 - Radicación No. 76001400302420170047200
Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, mediante el cual la parte demandante, solicita la entrega del expediente para ser protocolizado; observa el Despacho que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual es concordante con el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 289 del 02 de diciembre de 2019, visible a folio 131 de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

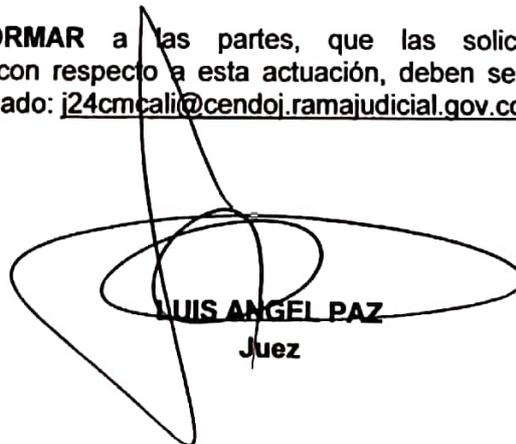
DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte interesada, a través de su mandataria judicial la abogada ARGELIA CANO VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.886.911 y portadora de la tarjeta profesional No. 32.832 del Consejo Superior de la Judicatura, este expediente a fin de que sea protocolizado en una de las Notarias de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 1700 del 2 de Septiembre de 2020 EJECUTIVO MINIMA Radicación: 76001400302420190104200 Demandante: HERNANDO PEÑA Demandado: YORLEY PAZ MINA Y LUIS SALVADOR SAAVEDRA VELASCO

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por HERNANDO PEÑA contra YORLEY PAZ MINA Y LUIS SALVADOR SAAVEDRA VELASCO

Agencias en derecho Auto No. 46 del 03 de julio de 2020	\$200.000.00
Notificaciones folio 42.	\$73.300.00
Total Costas	\$273.300.00

Son en total \$273. 300.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 02 de septiembre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N°1700 -Radicación N° 76001400302420190104200.
Santiago de Cali, Septiembre (02) dos de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede. Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 46 del 03 de julio de 2020.
- 3.- **Agregar** a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegado por la parte actora para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto No. 1692. Septiembre 02 de 2020. Radicación No. 76001400302420180092700. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: AAA Construequipo S.A.S. Demandado: Diego Fernando Parra Hurtado.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 02 de 2020. A Despacho del señor Juez los memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita revisión de términos en cuanto a la terminación del proceso por desistimiento tácito ya agregados al expediente digital para revisión. Sirvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1692 - Radicación No. 76001400302420180092700
Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, en donde la parte demandante solicita revisión de términos, toda vez, que se realizo de forma indebida para dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, esto es la terminación del proceso por desistimiento tácito, considera este despacho que dicha petición es improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 ibidem, como quiera que dichos términos se encuentran bien contabilizados, debido a que el auto de requerimiento por desistimiento tácito No. 842 del 04 de octubre de 2019 fue notificado en estado No. 149 del 07 de octubre de 2019, transcurriendo los 30 días concedidos por el artículo 317 ídem, para que la parte demandante realizara la notificación efectiva del demandado, tiempo durante el cual se observa que solo adelanto él envió de la notificación personal, la cual arrojó como resultado que el demandado si reside o labora en dicha dirección, pero el demandado nunca se acercó al despacho a terminar el trámite de la notificación personal como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, ni allegó la constancia de la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.); razón por la cual, el demandante no demostró haber logrado la notificación efectiva antes del 27 de febrero de 2020, fecha en la que se da por terminado el proceso mediante auto No. 53 notificado en estado No. 28 del 28 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante los días 31 de julio de 2020 y el 24 de agosto de 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

2º) NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3º) INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 1694 Septiembre 02 de 2020. Radicación No. 76001400302420200042600. Sucesión Intestada menor cuantía. Causante: Silvio Arturo Insuasty López. Demandantes: Marcela Yanet Insuasty Córdoba, Silvio Paola Insuaty Córdoba, Diana Carolina Insuaty Córdoba, Stephany Andrea Insuasty Córdoba.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 02 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada con falencias para su admisión allegada por la oficina de reparto el pasado 19 de agosto de 2020, para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1694 - Radicación No. 76001400302420200042600

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la sucesión intestada del señor SILVIO ARTURO INSUASTY LÓPEZ, iniciada por las señoras MARCELA YANET INSUASTY CÓRDOBA, SILVIO PAOLA INSUATY CÓRDOBA, DIANA CAROLINA INSUATY CÓRDOBA, STEPHANY ANDREA INSUASTY CÓRDOBA, de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

1. Sírvase allegar la prueba de la defunción del causante. (Art. 489 núm. 1 CGP)
2. Sírvase allegar las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco de las demandantes con el causante. (Art. 489 núm. 3 CGP)
3. Sírvase allegar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tengan sobre ellos. (Art. 489 núm. 5 CGP)
4. Sírvase aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (Art. 489 núm. 6 CGP)
5. Sírvase allegar prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia. (Art. 489 núm. 8 CGP)
6. Sírvase allegar salvoconducto o permiso para porte o tenencia de armas que se encuentre a nombre del causante (Art. 84 CGP).
7. Sírvase realizar la manifestación de si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, de conformidad a lo establecido en el artículo 488 del Código General del Proceso.
8. Sírvase indicar en donde se encuentra los documentos originales que pretende hacer valer en el presente tramite de sucesión intestada (artículo 167, 174 y 245 CGP).
9. Sírvase aportar las escrituras de compraventa de los bienes y muebles que pretenden hagan parte del acervo sucesorio. (Art. 84 CGP)..
10. Sírvase indicar la dirección física y electrónica que tengan las demandantes. (art. 82 núm.. 10 C.G.P.)

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: - RECONOCER personería al abogado SALOMON CAICEDO URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.470.803 y portador de la tarjeta profesional No. 203724 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 1693. Septiembre 02 de 2020. Radicación No. 76001400302420190057400. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Banco Comercial Av. Villas. Demandado: Leivi Jhoanna Rueda Hernández.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 02 de 2020. A Despacho del señor Juez el memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya agregados al expediente digital para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1693 - Radicación No. 76001400302420190057400
Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la petición que antecede, observa el despacho que dicha solicitud de terminación no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, el apoderado judicial de la entidad Banco Comercial Av. Villas, no cuenta con la facultad de recibir, por lo tanto, no puede dar por terminado el proceso, por lo que el despacho procederá a negar la mencionada solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º) NEGAR la terminación el presente proceso solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante, allegada el día 01 de julio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3º) INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 1695 Septiembre 02 de 2020. Radicación No. 76001400302420200034100. Ejecutivo Menor Cuantía. Demandante: Cooperativa San Pio X de granada Ltda. Coogranada. Demandado: Jailer Alfonso García Benjumea, Carmen Lucia García Benjumea, Nicolas Alfredo García Benjumea, Gerardo Alberto García Benjumea, Nelson Hernán García Benjumea, Jhon de Jesús García Benjumea, Jaime Arley García Benjumea y Juan David García Benjumea.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Septiembre 02 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1379 del 04 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1695 - Radicación No. 76001400302420200034100
Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA contra JAILER ALFONSO GARCÍA BENJUMEA, CARMEN LUCIA GARCÍA BENJUMEA, NICOLAS ALFREDO GARCÍA BENJUMEA, GERARDO ALBERTO GARCÍA BENJUMEA, NELSON HERNÁN GARCÍA BENJUMEA, JHON DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA, JAIME ARLEY GARCÍA BENJUMEA Y JUAN DAVID GARCÍA BENJUMEA, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA contra JAILER ALFONSO GARCÍA BENJUMEA, CARMEN LUCIA GARCÍA BENJUMEA, NICOLAS ALFREDO GARCÍA BENJUMEA, GERARDO ALBERTO GARCÍA BENJUMEA, NELSON HERNÁN GARCÍA BENJUMEA, JHON DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA, JAIME ARLEY GARCÍA BENJUMEA Y JUAN DAVID GARCÍA BENJUMEA, por los motivos antes expuestos.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arimados con la misma.
3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No. 1695 Septiembre 02 de 2020. Radicación No. 76001400302420200034100. Ejecutivo Menor Cuantía. Demandante: Cooperativa San Pio X de granada Ltda. Coogranada. Demandado: Jailer Alfonso García Benjumea, Carmen Lucia García Benjumea, Nicolas Alfredo García Benjumea, Gerardo Alberto García Benjumea, Nelson Hernán García Benjumea, Jhon de Jesús García Benjumea, Jalmo Arley García Benjumea y Juan David García Benjumea.



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
890981912-1	COOPERATIVA SAN PIO X DE	GRANADA LTDA. COOGRANADA
IDENTIFICACION	NOMBRES	APÉLLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
71735407	JAILER ALFONSO	GARCIA BENJUMEA
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
70826441	NICOLAS ALFREDO	GRACIA BENJUMEA
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
217784361	CARMEN LUCIA	GARCIA BENJUMEA

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200034100	222014	16/07/2020

GRUPO DE REPARTO:

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
		ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
---------------------	--

DESPCHO DESTINO:	OFICINA DE REPARTO
------------------	--------------------

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A contra OSCAR ELIECER REALPE DIAZ

Agencias en derecho Auto No. 49 del 03 de julio de 2020	\$800.000.00
Notificaciones folio 42.	\$14.445.00
Total Costas	\$814.445.00

Son en total \$814. 445.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 02 de septiembre de 2020.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N°1650--Radicación N° 76001400302420180097800.
Santiago de Cali, Septiembre (02) dos de dos mil Veinte (2020)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede. Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 49 del 03 de julio de 2020.
- 3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran en este proceso ejecutivo de Mínima cuantía seguido por la Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente contra Gema Victoria Álvarez Mondragón a cargo de la demandada.

Agencias en derecho - Folio 3 auto art, 440	\$1.300.000
Total Costas	\$1.300.000

Son en total \$1.300.000

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, septiembre 2 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1615 Radicación No. 76001400302420190048600.
Santiago de Cali, septiembre dos (2) doce de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

El Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el literal Quinto del auto Sentencia No. 63 de agosto 20 de 2020.
- 3.-Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de la demandante dado que lo allí solicitado (auto art, 440 C.G.P) ya fue proferido.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.-**INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

**AUTO No. 1614 SEPTIEMBRE 2 DE 2020 EJECUTIVO DE MÍNIMA
RAD:760014003024201900635200 SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ
ÁNGELA URIBE TRUJILLO**

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta escritos en los que solicita se adicione el auto que libra mandamiento ejecutivo y la elaboración de nuevo dirigido al pagador dónde labora la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 2 de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1614 Radicación: 76001400302420190035200
Santiago de Cali, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente se observa en el presente proceso este proceso ejecutivo iniciado por Sociedad Bayport Colombia S.A. Contra Luz Ángela Uribe Trujillo, ya fue ordenada la medida de embargo de salario de la demandada en la Procuraduría General de la Nación. por lo que se ordenará la reproducción del oficio dirigida a esta entidad VIA VIRTUAL AL CORREO ELECTRONICO DEL PETICIONARIO . En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

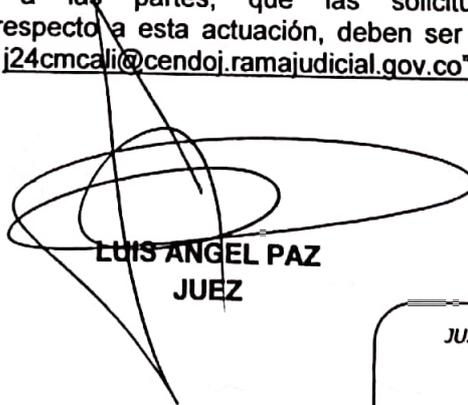
PRIMERO: NEGAR la adición de la providencia solicitada dado que la medida pedida ya fuer ordenada

SEGUNDO: Ordenar la reproducción del oficio dirigido al PAGADOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el que se ordena el embargo del salario en el porcentaje permitido por la ley de la demandada LUZ ÁNGELA URIBE TRUJILLO, VIA VIRTUAL AL CORREO DEL PETICIONARIO

TERCERO.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO.-INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran en este proceso ejecutivo de Mínima cuantía seguido por CARLOS ANDRÉS CASTAÑO contra ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA a cargo de la parte demandada.

Agencias en derecho - Folio 3 auto art, 440	\$120.000
Gastos de Notificación	\$17.000
Total Costas	\$137.000

Son en total \$137.000

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, septiembre 2 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1635 Radicación No. 76001400302420190032100.
Santiago de Cali, septiembre dos (2) doce de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

El Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria
- 2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.-**INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el representante legal de la entidad demandante aporta memorial por medio del cual otorga poder al abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, para que represente los intereses Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 2 de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1615 Radicación: 76001400302420190066600
Santiago de Cali, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y habida cuenta de la solicitud efectuada en el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante en este proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE CONTRA ELSY MARLOVY RENTERÍA SINISTERRA, por ser procedente lo solicitado de acuerdo al artículo 76 del C.G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

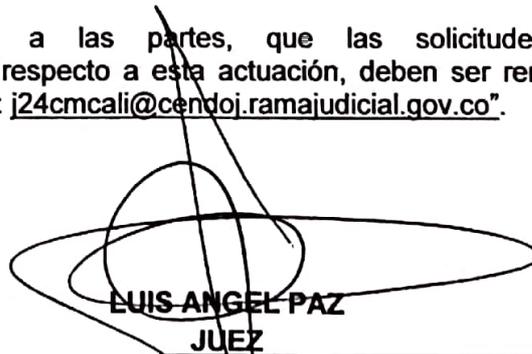
PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder que le fuera conferido por la parte demandante al doctor JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido al doctor Stiven Muriel Montoya con T.P. No. 340.384 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO.-INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado **ELECTRÓNICO**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que el día 1 de septiembre del 2020 fueron ingresados los datos del demandado JORGE ELIECER BUILES HOYOS al Registro Nacional de Personas Emplazadas, como había sido solicitado por la parte actora luego de haber realizado los trámites pertinentes. Santiago de Cali. Septiembre 2 de 2020. Sírvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 1610 Rad: 76001400302420180085100
Santiago de Cali, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso ejecutivo seguido por REINTRA S.A.S. CONTRA JORGE ELIECER BUILES HOYOS, era necesario ingresar la información pertinente del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado

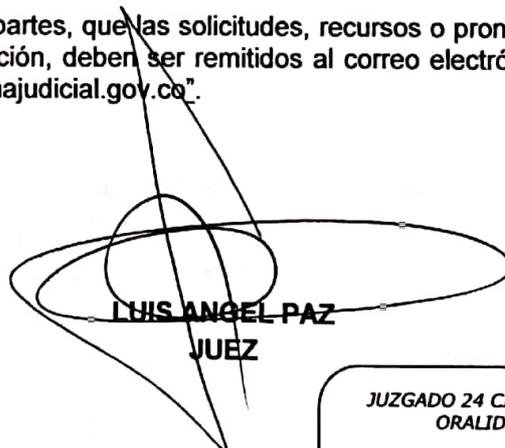
DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento al demandado JORGE ELIECER BUILES HOYOS. fueron subidos el 1 de septiembre de 2020 al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de éste pueda comparecer, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6º del art. 108 del C.G. del Proceso.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado **ELECTRÓNICO**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRACELY RODRÍGUEZ